



MODIFICA LA LEY N° 19947 SOBRE MATRIMONIO CIVIL, CON EL OBJETO DE DEROGAR LA CONDUCTA HOMOSEXUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

Fundamentos

A lo largo de la Historia de la Humanidad, la homosexualidad ha sido fuertemente reprimida y perseguida. Construidas nuestras sociedades bajo un fuerte influjo patriarcal y machista, la homosexualidad fue considerada durante mucho tiempo una conducta inmoral o depravada. Luego, categorizada como una enfermedad mental y, asimismo, merecedora de ser tipificada como delito.

A lo anterior, debe agregarse la constante negación de derechos civiles y políticos de la cual, ayer y hoy, desafortunadamente, fueron y siguen siendo objeto las personas homosexuales.

Muestra de todas estas discriminaciones abundan:

Con vergüenza debemos recordar las infamantes portadas con las cuales diversos medios de comunicación en nuestro país informaban acerca del desarrollo de la primera protesta por los derechos de las personas homosexuales, llevada a cabo en 1973.¹

Asimismo, cabe agregar –también con cierto grado de vergüenza- que a nivel mundial, recién en 1990 la Organización Mundial de la Salud dejó de considerar a la homosexualidad como una enfermedad mental.²

No obstante que se han hecho avances en cuanto a erradicar la discriminación hacia las personas homosexuales, es preciso señalar que donde aún sigue pesando demasiado este hecho es en el ámbito del Derecho de Familia. Acaso el ejemplo más evidente de lo anterior es la demora que ha sufrido en su tramitación el Proyecto de Ley de Matrimonio Igualitario. Solo después de una ardua lucha, y tras mucha insistencia de las organizaciones sociales dedicadas a

¹ En detalle, ver: <https://www.biobiochile.cl/noticias/artes-y-cultura/actualidad-cultural/2020/04/22/22-de-abril-de-1973-47-anos-de-la-primera-protesta-en-chile-por-los-derechos-homosexuales-2.shtml> (última visita 30 de octubre de 2020)

² En detalle, ver: [1] <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/homosexualidad-era-una-enfermedad/660217/> ; [2] <https://www.elperiodico.com/es/cuaderno/20200516/oms-elimina-1990-homosexualidad-listado-enfermedades-psiquiatricas-7962649> (última visita 30 de octubre de 1990)





velar por el resguardo de los derechos de las personas LGBTIQ+, recién en enero de este año se aprobó en el Senado la idea de legislar.³

Todo ello sin considerar, además, que el proyecto en sí mismo es fruto de un acuerdo de solución amistosa entre diversas organizaciones y el Estado de Chile, luego de una senda demanda interpuesta ante Tribunales Internacionales de Derechos Humanos en contra de nuestro país.

Otra muestra de discriminación en este campo normativo específico es la tardanza en la tramitación del Proyecto de Ley que regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo (Boletín N° 10.626-07), el cual aún se encuentra en su primer trámite constitucional, a la espera de su discusión en particular.⁴

Como se observa, las discriminaciones abundan y el objeto de este proyecto de ley es, precisamente, hacer frente a una de ellas la cual, al día de hoy, tiende a pasar desapercibida, pero no deja de ser desconcertante.⁵

La discriminación de la cual pretendemos hacernos cargo se encuentra en la actual Ley de Matrimonio Civil. Este cuerpo normativo, en su art. 54 considera la conducta homosexual de cualquiera de los cónyuges como causal de divorcio - sanción, o divorcio culpable, como suele denominarlo la doctrina civilista.

En efecto, la mencionada norma dispone lo siguiente:

“Artículo 54.- El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común.

³ En detalle ver: <https://www.senado.cl/aprueban-en-general-proyecto-sobre-matrimonio-igualitario/senado/2020-01-15/182508.html> (última visita 30 de octubre de 2020).

⁴ En detalle, ver: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11052&prmBoletin=10626-07> (última visita 30 de octubre de 2020).

⁵ En efecto, llama la atención que al poco tiempo de la entrada en vigencia de la ley 19947, dos de los principales catedráticos de Derecho Civil, René Ramos Pazos y Manuel Troncoso Larronde, no esbozaran en sus obras, ninguna crítica a esta causal, remitiéndose, ambos, simplemente a mencionarla. En detalle, Cfr. [1] RAMOS PAZOS, René: “*Derecho de Familia*”, Editorial Jurídica de Chile, 5° edición actualizada con la nueva Ley de Matrimonio Civil y la ley de los Tribunales de Familia, Santiago, 2005, t. I, pp. 102-103; [2] TRONCOSO LARRONDE, Hernán: “*Derecho de Familia*”, Editorial Lexis Nexis, 8° edición, Santiago, 2006, pp. 97-99.





Se incurre en dicha causal, entre otros casos, cuando ocurre cualquiera de los siguientes hechos:

4°.- Conducta homosexual;”.

Lo que resulta desconcertante es que la conducta homosexual, que nada tiene de reprochable, se pone a la misma altura de otras conductas que verdaderamente sí lo son, como lo es atentar contra la vida o realizar malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos (art. 54, n° 1), o trasgredir grave y reiteradamente de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio, por ejemplo, incurriendo en un abandono continuo o reiterado del hogar común (art. 54, n°2), y que dan pié, en consecuencia, a la procedencia del divorcio – sanción o divorcio culpable.

Este hecho no hace más que seguir perpetuando la discriminación hacia las personas homosexuales, hacia su forma de ser, sus valores y pensamientos.

En un Chile respetuoso de la diversidad, como el que estamos dispuestos a construir a partir del proceso constituyente que recién comienza, estos resabios discriminatorios no pueden seguir teniendo cabida.

La permanencia de esta causal no tiene razón de ser pues, si la conducta homosexual de uno de los cónyuges fuera el motivo para que el otro decidiera interponer una acción de divorcio, este tiene a su disposición la posibilidad del divorcio unilateral por cese efectivo de la convivencia matrimonial, o bien del divorcio de común acuerdo, ambas alternativas bastante más civilizadas que las descritas en el art. 54.

No está demás señalar que las acciones de divorcio de común acuerdo, o bien, aquellas fundadas en el cese de la convivencia por más de tres años, constituyen la mayoría de las causas que hoy se tramitan ante los Tribunales de Familia.

Asimismo, y dejando de lado que uno de los cónyuges desarrolle conductas homosexuales, si este incurriera en cualquiera de las otras conductas reprochables que establece el art. 54, igualmente podría el cónyuge agraviado recurrir ante los tribunales de Familia, alegando esas otras causales.

Como se observa, entonces, la causal de divorcio – sanción o divorcio culpable aquí criticada no presta, ciertamente, ninguna utilidad práctica y su permanencia en nuestro ordenamiento jurídico no se sustenta en ningún motivo plausible.

En consideración a lo anterior, resulta meritorio derogar esta causal.





Ideas Matrices

La presente iniciativa tiene por objeto derogar el numeral 4° del artículo 54 de la ley N° 19947, el cual establece como causal de divorcio la conducta homosexual de cualquiera de los cónyuges. Se pretende su derogación en atención a que su permanencia en nuestro ordenamiento jurídico no presta ninguna utilidad práctica y, además, no hace más que seguir perpetuando la discriminación hacia las personas homosexuales, cuestión que en un Estado Democrático de Derecho, inclusivo y respetuoso de la diversidad sexual, así como también respetuoso de la autonomía ética de las personas, no puede seguir tolerándose.

En consideración a lo anteriormente expuesto, venimos en presentar el siguiente:





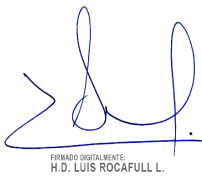
Proyecto de ley

Artículo único.- Deróguese el numeral 4° del artículo 54 de la Ley N° 19.947.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Diputada de la República
Distrito N°10




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN KEITEL B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

